

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1105-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	04/12/2017
Hora:	08:11:27.96...
Folios:	

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución 112-3234 del 11 de julio de 2016, notificada por medio electrónico el 11 de julio de 2016, esta Corporación Otorgo por un término de 10 años **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO- ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.842-6; a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.070, en un caudal total de 0.093 L/seg distribuidos así: para uso Domestico (Complementario) 0.007 L/seg y para Riego (Prados y Jardines) 0.086 L/seg, captado de la Fuente Quebrada Quirama o El Olivar, en beneficio del predio identificado con FMI 018-77415 localizado en la Vereda Quirama del Municipio de El Carmen.

Que en el artículo segundo de la Resolución 112-3234 -2016 se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento con las siguientes obligaciones, entre otras:

"Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo. Se deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para captar por gravedad hasta un pozo o tanque de succión e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."

2- Que mediante Oficio con radicado 130-3216 del 08 de agosto de 2017, se requirió a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO- ANTIOQUIA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA** para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-3234 del 11 de julio de 2016.

3- Que mediante Oficio con radicado N° 131-7063 del 13 de septiembre de 2017, la parte interesada allego los diseños a ejecutar de la obra de captación y control para el Recinto Quirama.

4- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar los diseños de la obra de captación, generándose el Informe de Control y Seguimiento con radicado número **131-2386 del 17 de noviembre de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

- Es factible Acoger la propuesta entregada mediante Oficio con Radicado 131-7063 de 13 de septiembre del 2017, consistente en:

Captación mediante bombeo sin pozo de succión, luego obra de Control para caudales menores a un litro con diseños entregados por la Corporación en la Resolución No. 112-3234 de julio 11 del 2016, y construida a la salida de la tubería de impulsión, el rebose de la obra de control de caudal conducida directamente a la quebrada, garantizando su conducción y no utilización.

- Los tanques de Almacenamientos construidos no cuentan con sistema de control de flujo.

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532 Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 26 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental”*.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

El artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibidem indica que” Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la propuesta de diseño para las obras de captación y control de caudal para la fuente Q. Quirama, presentados por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO- ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.842-6; a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA** o quien haga sus veces en el momento, mediante oficio con

radicado N° 131-7063 del 13 de septiembre de 2017, para ser implementada en el Hotel y Centro de Convenciones Recinto Quirama Ubicada en el Kilómetro 5 vía Rionegro – La Ceja, vereda Quirama municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO-ANTIOQUIA** a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA** o quien haga sus veces en el momento, para que en término de **(60) sesenta días** calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, implemente los diseños acogidos en el presente acto administrativo, garantizando la derivación del caudal otorgado para la fuente, el cual es equivalente a 0.093 L/s, respetando siempre el caudal ecológico, y que el rebose en la obra de control debe ser conducido a la quebrada garantizando su conducción y no utilizarlo, e informar a la Cornare para su aprobación en campo, además deberá instalar sistemas de control de flujo en los tanques de almacenamiento existentes.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al interesado que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las Resolución 112-3234 del 11 de julio de 2016.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO-ANTIOQUIA** a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA** o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05148.02.24347

Proyector: Abogada/ Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 23/11/2017

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente